



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL /
R.C.O. / M.C.C. / R.P.M.M. / D.V.L. / A.L.G. / k.v.v.



DECRETO EXENTO N° 20141
CAUQUENES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

08 MAYO 2023

1. La Vista Fiscal de fecha 03 de abril de 2023, suscrita por la Investigadora, Srta. Lorena Díaz Véliz.
2. Decreto Exento N°822 de fecha 03 de marzo de 2022 que ordena practicar investigación sumaria tendiente a establecer la eventual responsabilidad administrativa que pudiera afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos que dan cuenta el Ord. N°023 de fecha 06.01.2022, de Sr. Director (S) Hospital San Juan de Dios de Cauquenes, sobre la delicada situación que afecta a un paciente de iniciales A.A.L.P. la cual fue derivada desde el CESFAM Armando Williams al Hospital San Juan de Dios de Cauquenes a través de una interconsulta con fecha 02.11.2021, relatando lesiones genitales, la cual, según registros de la plataforma SISMAULE fue tratada y derivada sin la respectiva denuncia por Violencia Sexual y sin activar los protocolos de acción ante estas situaciones.
3. Memo N°22 de fecha 24 de enero de 2022 de Asesora Jurídica Municipal a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes.
4. ORD N°023 de fecha 06.01.2022 de Director (S) Hospital San Juan de Dios Cauquenes a Director CESFAM A. Williams.
5. ORD N°01 de fecha 10.03.2022 de investigador a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes.
6. ORD N°02 de fecha 27.04.2022 de instructor investigación sumaria a Directora Cesfam Armando Williams.
7. Correo electrónico de fecha 06.05.2022 de Directora Cesfam Armando William a investigador.
8. ORD N°03 de fecha 12.09.2022 de Instructor investigación sumaria a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes.
9. Decreto Exento N°4229 de fecha 05 de octubre de 2022, que nombra nuevo investigador.
10. ORD N°04 de fecha 21.10.2022 de investigadora a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes.
11. ORD N°05 de fecha 03.02.2023 de investigadora a Directora Cesfam Armando Williams.
12. Certificación de fecha 09.03.2023 de investigadora.
13. Resolución N°02 de fecha 03.04.2023, que cierra indagatoria de la presente investigación.
14. Las demás diligencias investigativas contenidas en el expediente de la investigación.
15. Lo establecido en el Art. 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 de 1989, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
16. Lo establecido en el art. 35 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos.
17. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
18. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.
19. Dictamen N° 43.210, de 2016 de la Contraloría General de la República

M, J. O. L.

CONSIDERANDO:

1. Que, en Decreto Exento N° 822 de fecha 03 de marzo de 2022 se ordena practicar investigación sumaria tendiente a establecer la eventual responsabilidad administrativa que pudiera afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos que dan cuenta el Ord. N°023 de fecha 06.01.2022, de Sr. Director (S) Hospital San Juan de Dios de Cauquenes, sobre la delicada situación que afecta a un paciente de iniciales A.A.L.P. la cual fue derivada desde el CESFAM Armando Williams al Hospital San Juan de Dios de Cauquenes a través de una interconsulta con fecha 02.11.2021, relatando lesiones genitales, la cual, según registros de la plataforma SISMAULE fue tratada y derivada sin la respectiva denuncia por Violencia Sexual y sin activar los protocolos de acción ante estas situaciones.
2. Que, a través de memo N°22 de fecha 24.01.2022 de Asesora Jurídica Municipal a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes, se remite documento señalado en el antecedente, correspondiente a Ord N°023, donde el Director del Hospital de Cauquenes informa situación de paciente NNA que fue derivada desde CESFAM A. Williams con notorias sospechas de haber sido víctima de violencia sexual, sin que los y las funcionarias del mencionado CESFAM hubiesen realizado la denuncia correspondiente, omitiendo una obligación legal. Por lo anterior, se recomienda instruir investigación sumaria, en busca de las responsabilidades que correspondan, por lo delicado de la situación y la obligación estatal de velar por el interés superior de niños, niñas y adolescentes, instruyéndose dicho procedimiento disciplinario por la edil.
3. Que, en respuesta a ORD N°02 de fecha 27.04.2022 de investigador a Directora CESFAM Armando Williams, a través del cual, se solicita la remisión de antecedentes vinculados a la presente investigación, se envía correo electrónico con fecha 06.05.2022 por la directora del mencionado establecimiento de salud, en el cual, se adjunta informe de fecha 05.05.2022 emitido por la Dra. Ximena Bravo Gavilanes, que rola a fojas 10 a 12, referente al caso de la paciente de iniciales A.A.L.P. que, a su turno, contiene un resumen de las atenciones proporcionadas por los médicos del CESFAM en cuestión, y que en lo relevante, señala que: *"... se redacta en conjunto a médicos que evaluaron a paciente en atención primaria Cesfam Armando Williams entre las fechas 08.08.21 hasta el 02.11.2021 y asistente social 04.11.2021. Se llega a consenso que lesiones no correspondan a manifestaciones categóricas indicativas de abuso sexual, siendo descritas como lesiones de probable origen vírico que podrían estar incluso en contexto de enfermedad de molusco contagioso (Poxvirus), de manifestación habitual en pre escolares y escolares y no asociada a enfermedades de transmisión sexual. Según guía clínica para enfrentamiento de abuso sexual del MINSAL 2016. Las lesiones descritas no son sugeridas en guía clínica como lesiones de etiología evidentes de abuso sexual (página 47), solo considera lesiones condilomatosas, no coincidentes con lesiones descritas en el examen físico por médicos"*.
4. Que, en Decreto Exento N°4229 de fecha 05 de octubre de 2022 se nombra nuevo investigador para la continuidad del proceso disciplinario.
5. Que, mediante ORD N°05 de fecha 03.02.2023 de investigadora a Directora Cesfam Armando Williams, se solicita información respecto a la existencia de protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de abuso sexual de pacientes, especialmente, respecto de menores de edad o documento a fin sobre la materia, que deba ser aplicado por los funcionarios y funcionarias del CESFAM Armando Williams, ante lo cual, la directora del mencionado establecimiento manifiesta verbalmente a esta investigadora, la inexistencia de un protocolo en tal sentido, según consta en certificación de fecha 09 de marzo de 2023.
6. Que, en el curso de la investigación los declarantes no han manifestado conocer ni han hecho valer causal alguna de implicancia o recusación en contra de la investigadora.
7. Que, el objetivo central de la investigación ha sido acreditar la existencia de la eventual responsabilidad administrativa en los hechos señalados en ORD N°023 de fecha 06.01.2022 de Director (S) Hospital San Juan de Dios Cauquenes a Director CESFAM A. Williams, referentes al caso de la paciente de iniciales A.A.L.P., quien

fue derivada al Hospital de Cauquenes sin una denuncia por violencia sexual, acorde a lo publicado en la norma técnica para la atención de víctimas de violencia sexual aprobada por el Ministerio de Salud, según la resolución Exenta N°548 de 2016.

8. Que, de conformidad a lo señalado en la norma general técnica para atención de víctimas de violencia sexual del año 2016 del Ministerio de Salud, en concreto, en la página 18, la denuncia, como medida de urgencia en las situaciones en que está comprometida la integridad física, psíquica y/o la vida de la víctima de violencia sexual, debe hacerse cuando existan elementos que sugieran la existencia de un delito. Es suficiente la sospecha de la ocurrencia de un delito sexual respecto de la víctima para llevar a cabo la denuncia, debido a que, la comprobación o no del hecho, es función propia de la investigación dirigida, de manera exclusiva, por el Ministerio Público. Asimismo, se establece que, están obligados a denunciar, los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares; Los profesionales en medicina, odontología, química, bioquímica, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud; Los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas.
9. Que, en atención a los antecedentes que obran en el proceso, en específico, informe de fecha 05.05.2022 de Dra. Ximena Bravo Gavilanes y declaración de la aludida profesional, se advierte que, la paciente de iniciales A.A.L.P. fue atendida por 4 médicos del Cesfam Armando Williams en el periodo comprendido entre el 08.08.2021 y el 02.11.2021, quienes habrían llegado a consenso que las lesiones observadas no correspondían a manifestaciones categóricas indicativas de abuso sexual, siendo descritas como lesiones de probable origen vírico que podrían estar incluso en contexto de enfermedad de molusco contagioso (Poxvirus), de manifestación habitual en pre escolares y escolares y no asociada a enfermedades de transmisión sexual. En ese contexto, y considerando que, de acuerdo a la norma general técnica para atención de víctimas de violencia sexual del año 2016 del Ministerio de Salud, la denuncia respectiva debe hacerse cuando existan elementos que sugieran la existencia de un delito, se concluye que, no hubo un actuar indebido por parte de los funcionarios del Cesfam Armando Williams que intervinieron en la atención de la paciente en cuestión, dado que, los profesionales no determinaron la existencia de lesiones vinculadas a violencia sexual constitutivas de delito que ameritara su denuncia. Por lo anterior, no se evidencia un incumplimiento fehaciente de alguna de las obligaciones funcionarias descritas en el art. 58 de la Ley N° 18.883, como, de prohibiciones propias de sus empleos o funciones, y a su turno, no es posible establecer la existencia de responsabilidad administrativa a causa de los hechos investigados. Sin perjuicio de todo lo anterior, se sugiere la creación de un protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de violencia sexual para su aplicación en los establecimientos de salud de la atención primaria.
10. En los procedimientos administrativos, la apreciación de la prueba recae exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, a ella corresponde la ponderación de los medios de convicción que consten en la carpeta administrativa. La ley 18.883, no establece su valor probatorio. Sin embargo, por aplicación supletoria del artículo 35 de la Ley 19.880, la prueba debe apreciarse en conciencia. En tal sentido ha sido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 43.210, de 2016: *"En primer término, y acerca de la inadecuada apreciación y ponderación de la prueba rendida, y en particular, de las declaraciones prestadas, conviene recordar que el dictamen N° 21.093, de 2015, entre otros, ha concluido que si bien a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde custodiar la regularidad del procedimiento, no puede sustituir a la Administración activa en el examen de los elementos de convicción destinados a fijar un juicio de valor respecto de la responsabilidad disciplinaria del inculpado, los que deben ser analizados en conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880 -aplicable supletoriamente en la especie al no contener la ley N° 18.883 normas al efecto-, por lo que no corresponde emitir una opinión sobre la materia"*.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, la Vista Fiscal de fecha 03 de abril de 2023, suscrita por la investigadora Srta. Lorena Díaz Véliz y aceptada por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Sra. Nery Rodríguez Domínguez.
2. **SOBRESÉASE TOTALMENTE** y con su mérito, póngase término a la Investigación Sumaria Instruida Mediante Decreto Exento N°822 de fecha 03 de marzo de 2022, para todos los efectos legales y Decreto Exento N°4229 de fecha 05 de octubre de 2022, que nombra nuevo investigador.
3. **NOTIFIQUESE**, a los interesados, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIO(A) MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- Oficina de partes.
- Control Interno.
- Jurídico Municipal.
- Subdirección Gestión de Personas Dpto. Salud.
- Archivo Jurídico Salud.